

Bogotá D.C.

Señor(a):

U & U INGENIERÍA SAS (EN LIQUIDACIÓN)
U %26 U INGENIERÍA SAS (EN LIQUIDACIÓN)
Dirección: AV CLL 26 69D 91 OF 304 T 1
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE HACER. EXPEDIENTE 1-2014-29921-1.

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que la sociedad **U & U INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **830.115.887-1**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la **Resolución No. 232 de 17 de marzo de 2017**, y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto la sociedad **U & U INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. **830.115.887-1**, fue sancionada mediante la **Resolución No. 232 de 17 de marzo de 2017 "Por la cual se impone una sanción y se impone una orden"**. Contra dicho acto administrativo se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, resueltos por la **Resolución No. 798 de 20 de junio de 2017** y **Resolución No. 233 de 16 de marzo de 2018** respectivamente; quedó ejecutoriado el día dieciocho (18) de abril de 2018 y en este se ordenó:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora U & U INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 830.115.887-1, representada legalmente por el señor ALEXIS GERMAN UBAQUE RODRIGUEZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva, la totalidad de los hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda ALTOS DE ROSA BLANCA, especificado en el Informe de Verificación de Hechos No. 785 del 11 de julio de 2014, (folios 29 a 32), producto de la visita realizada el 9 de julio de 2014, (folio 28).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a sociedad enajenadora U & U INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 830.115.887-1, representada legalmente por el señor ALEXIS GERMAN UBAQUE RODRIGUEZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el proyecto de vivienda **ALTOS DE ROSA BLANCA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Informe de Verificación de Hechos No. 785 del 11 de julio de 2014, referente a los siguientes hallazgos:

- *Mancha en el piso de la terraza: Catalogado como una deficiencia constructiva inherente al proceso constructivo que no afecta las condiciones de habitabilidad. Así, se calificó como de afectación leve.*
- *Dilataciones en los pasillos: Catalogado como una deficiencia que no altera las condiciones de habitabilidad y en tal sentido se calificó como de afectación leve.*
- *Fisuras en el baño de salón comunal: Catalogado como una deficiencia constructiva que altera las condiciones de seguridad, por lo que se calificó como de afectación grave.*
- *Cajas destapadas y cables sin protección en el cuarto de montacoches: Catalogado como una deficiencia constructiva que afecta las condiciones de uso y mantenimiento de dicho cuarto, haciéndolas inseguras. Por ello fue calificado como afectación grave.*
- *Problemas en el cuarto de las basuras: Catalogado como deficiencia constructiva que afecta las condiciones de uso y mantenimiento de dicho cuarto, haciéndolas inseguras. Por ello fue calificado como de afectación grave.*
- *Fisuras de muro de aislamiento: Catalogada como una deficiencia constructiva que altera las condiciones de seguridad, por lo que se calificó como afectación grave.*
- *Fisuras en el piso del sótano: Se concluyó que no afectan el uso del parqueadero y son tenues. Por ello se calificó como de afectación leve.*
- *Apozamientos en el foso del montacoches: El informe dispuso que es una deficiencia que afecta la durabilidad y mantenimiento del sistema y por tal motivo se calificó como de afectación grave.*
- *Filtración a sótano: Se constató y se dijo que es una deficiencia constructiva que para el momento en que se realizó la visita no afectaba las condiciones de funcionamiento del parqueadero y por ello se calificó como de afectación leve.*
- *Fisuras en muro y piso de antejardín: Se concluyó que eran deficiencias inherentes al proceso constructivo y que no afectan las condiciones de habitabilidad del edificio. Por ello se calificó como de afectación leve.*
- *Pasamanos: Las escaleras no cuentan con estos a ambos lados. Por ello fue catalogada como de afectación grave.*

- Detectores: El edificio no cuenta con detectores automáticos de incendios. Por ello fue catalogada como de afectación grave.

En virtud de lo expuesto, se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: AXEL DAVID MURILLO PAREDES

Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA